SEMINARIO DE INVESTIGACION

TITULO GENERAL

LA INVASION DE COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES COMO CONSECUENCIA DEL USO INADECUADO DE LAS FACULTADES IMPLICITAS DE LA FEDERACION

CLÁUSULA RESIDUAL VS FACULTADES IMPLÍCITAS: ¿Invasión de competencias? Titulo alternativo

Cristina Corona Flores

PROBLEMATIZACION

El uso excesivo de las facultades implícitas por parte de la Federación, ha desvirtuado la finalidad con la que surgieron. Como resultado, las Entidades Federativas ven invadida su esfera competencial.

Prevalece una profunda contradicción entre...lo anterior se relaciona con... La vigencia tanto de las facultades implícitas como de la cláusula residual en nuestra Constitución Política de los Estados, resulta contradictoria.

Se entenderá como *facultades implícitas* no existen expresamente como tales, si bien es cierto que tienen su fundamento en una facultad expresa y se desprenden de ahí, no aparecen de forma explícita, con lo que contravienen lo establecido en el artículo 124, lo cual lleva a la invasión de competencias, por parte de la Federación a las entidades federativas. (Problematizacion opcional, para titulo alternativo)

Antecedentes

Nos guiaremos en dos autores para ofrecer dos clasificaciones de modelos de federalismo. Lo anterior debido a la claridad de sus conceptos y el que nos ayudan a describir el tema que nos ocupa. Ambos se identifican con la corriente X/ ya que ambos, se han especializado en el tema x.

Antes de abordar el tema del origen de las facultades implícitas, hay que tomar en cuenta que están íntimamente relacionadas con la distribución de competencias en nuestro sistema federal. Es decir, de dicha distribución es que puede determinarse el tipo de federalismo con el que se cuenta. Según Faya Visesca (2004:65) es posible identificar tres modelos en torno a esta realidad.

♣ Dual o de dos listas, en el que se describe de forma detallada tanto las competencias de la Federación como de los Estados que son miembros o que la integran. En opinión de este autor, "esto es muy difícil y complejo, dado la enorme, creciente y cambiable actividad del poder publico".

En este orden observamos que en nuestro caso...

¹ Faya Viesca Jacinto, El Federalismo Mexicano, Régimen Constitucional del Sistema Federal, Porrua, México, D.F. 2004, p. 65.

La Canadiense, en el que se detallan las facultades de los Estados miembros y las facultades que no se le confieren a los Estados se entenderán conferidas a la Federación. "Dicho sistema lo adopto Canadá, de conformidad al articulo 91 de su Constitución"²

A la luz de nuestro objeto de estudio, observamos que...

Residual, aquel en el que se detallan las facultades conferidas a la Federación y las que no se le confieren a ésta, se entenderán conferidas a los estados miembros. "Este sistema lo han adoptado: Suiza (art. 3), Australia (art. 51), U.R.S.S. (art. 14), Estados Unidos (en su enmienda 10) y México también adopto este sistema desde su constitución de 1917.

Éstos no son los únicos modelos de federalismo; existen otros (agregar el autor/autores que sustenten; no olvidar año y página) como son el asimétrico (caso español) o el cooperativo (es al que aspiran muchos países cuyo federalismo se encuentra en evolución, como es el caso mexicano), mismos que requieren de flexibilidad en la distribución de sus competencias de manera que pueda ser armonioso el ejercicio de las mismas dentro de una misma esfera jurídica.

Ante este escenario, observamos que (poner problemática)

De lo antes referido, para el caso mexicano la forma en que nuestra constitución distribuye la las facultades, es la residual y la establece el artículo 124, que a la letra dice:

Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.³

Tal precepto es lo suficientemente claro, lo que no resulta así, es la forma en que las facultades implícitas han venido, si bien es cierto, a resolver situaciones que no estaban previstas por el Constituyente, también a complejizar dicha distribución de competencias.

Concepto

Una vez definido de manera general el concepto de las *facultades implícitas* de manera general., de las que ya reflexionaremos a detalle mas adelante.

Rescatar una falsa lectura...

Así tenemos que las *facultades implícitas* son "las que el poder legislativo puede concederse a si mismo o a cualquiera de los otros Poderes federales como medio necesario para ejercer alguna de las facultades implícitas"⁴.

_

² Id

³ Carbonel Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrua, México, 2006.

Conviene, de lo anterior, hacer la siguiente aclaración, tales facultades implícitas no aparecen de forma expresa como tales, pero que se desprenden de una facultad que sí es expresa, es decir, cuando la federación tiene conferida una facultad expresa que no le es posible realizarla concretamente debido a la ausencia de algún mecanismo expreso que le permita realizarlo, es donde las facultades implícitas, entran al juego, permitiendo que la federación se confiera a través del poder legislativo las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo esa facultad expresa.

Para la mejor claridad de lo anterior, haremos referencia al origen de estas facultades, en los Estados Unidos Mexicanos.

Origen

Las facultades implícitas surgen en el vecino país del norte, Los Estados Unidos de América. Según Faya Viesca, tuvieron su origen "a raíz de la necesidad de interpretar la constitución con motivo de la creación de un Banco federal, en 1970. Jeferson se pronuncio en contra de la creación del Banco federal, argumentando que el Gobierno federal no tenia facultades para ello, pues la Constitución no expresaba esa especifica facultad. Afirmaba, que inclusive la Constitución no concedía facultad alguna para establecer ningún tipo de sociedades".⁵

a) Jeferson vs Hamilton

Tanto Jeferson, como los partidarios de interpretar la Constitución Norteamericana (articulo I de la sección 8), de manera estricta, argumentaban que la Federación no tenia otros poderes que aquellos que la Constitución le había concedido de manera expresa, y cuando mucho, aquellos poderes que resultaran indispensables para poder ejercer los poderes enumerados de manera expresa y limitada. Y atendiéndose a esta forma estricta de interpretar su Constitución, rechazaban la idea de que el Gobierno federal pudiera crear un Banco, en base a una interpretación no estricta o extensiva de la Constitución.⁶

"Tanto Hamilton como sus seguidores fundamentaban su idea de que la Federación si podía crear un Banco, precisamente en atención a una interpretación extensiva de la Sección 8 de la Constitución. Sección que si bien no enumera la facultad de crear Bancos o corporaciones, si en cambio, enumera una serie de facultades que permiten que la Federación tenga la facultad de crear un Banco, a fin de que se pueda cumplir con otras facultades mas precisas, como son la circulación monetaria y otros aspectos de las finanzas.",7

El criterio del Máximo Tribunal de los Estados Unidos

⁴ Tena Ramírez Felipe. Leyes fundamentales de México, Porrua, México, 1978. En Derecho constitucional mexicano, Porrua, Mexico, 1985, en Faya Biseca Jacinto, El Federalismo Mexicano, Régimen Constitucional del Sistema Federal, Porrua, México, D.F. 2004, p. 68.

⁵ Faya Viesca Jacinto, El Federalismo Mexicano, Régimen Constitucional del Sistema Federal, Porrua, México, D.F. 2004, p.p. 78-79.

Ibid, p. 79

⁷ At. Por A.C. McLaughlin: A constitucional history of the United Satates. N. York-London, 1935, pp.233 en Faya Viesca Jacinto, El Federalismo Mexicano, Régimen Constitucional del Sistema Federal, Porrua, México, D.F. 2004, p. 80.

"La Constitución no excluye en modo alguno los poderes incidentales o implícitos, pues incluso en su precepto restrictivo, es decir, en la Enmienda X, dice que los poderes no delegados a los Estados Unidos quedan reservados a los Estados; pero ante la palabra **expresamente delegados** que contenían los **artículos de la Confederación**, omisión, sin duda, consciente, ya que, dándose cuenta de la imposibilidad de establecer una lista exhaustiva de todos los poderes, los autores de la Constitución se limitaron a trazar en grandes líneas los objetos fundamentales de forma que **los ingredientes menores que componen aquellos objetos fueron deducidos de la naturaleza de los objetos mismos**. Por tanto, la cuestión de si un poder entra en la esfera de un Gobierno, es una cuestión de interpretación".8

"El Tribunal, por boca de Marshall, define sus conclusiones, sentando el criterio sobre cuando una medida puede ser considerada como formando parte de los Poderes implícitos: cierto que los Poderes del Gobierno son limitados y que no pueden rebasarse; pero una interpretación sana de la Constitución tiene que conceder a la Federación margen de discreción con respecto a los medios para llevar a cabo de la manera mas beneficiosa para el pueblo los poderes que le han sido conferidos. De manera que siendo el fin legislativo, estando dentro de los objetos de la Constitución, entonces todos los medios que le sean apropiados, que se adapten claramente al objeto, que no están prohibidos, sino que sean acordes con la letra y el espíritu de la Constitución, son constitucionales. Tal es la piedra de toque para contrastar si una medida federal cae dentro de los poderes implícitos. Además, para que una medida tenga tal carácter no es necesario que derive de manera precisa de un poder delegado concreto, sino que puede tener lugar como resultante de varios poderes o de toda la masa de ellos". 9

DELIMITAR EL PROBLEMA

Dada la amplitud de la legislación federal (12X leyes) resulta muy complicado el análisis de la totalidad de la misma, por lo que nos limitaremos a analizar únicamente la materia de educación.

Dada la amplitud de la legislación federal (12X leyes) resulta muy complicado el análisis de la totalidad de la misma, por lo que nos limitaremos a analizar únicamente el 10% de dicha legislación. (es opcional)

NIVELES ESTRUCTURALES

- 1. Categorías abstractas/constructor teóricos, etiquetas definitorias.
- 2. Lenguaje técnico

3.

EJEMPLO DEL PROBLEMA

⁸ García Pelayo Manuel, *Derecho constitucional comprado*, Introducción de Manuel Aragón, Alinaza Editorial. Madrid, 1984, en Faya Viesca Jacinto, *El Federalismo Mexicano*, Régimen Constitucional del Sistema Federal, Porrua, México, D.F. 2004, p. 81.

⁹ García Pelayo Manuel, *Derecho constitucional comprado*, Introducción de Manuel Aragón, Alinaza Editorial. Madrid, 1984, en Faya Viesca Jacinto, *El Federalismo Mexicano*, Régimen Constitucional del Sistema Federal, Porrua, México, D.F. 2004, pp. 81-82.

ARISTAS DEL PROBLEMA

- IMPACTO
- DIMENSIONES
- MUESTRAS
- PERTINENCIA

AREAS PROBLEMATICAS

- 1. Campos semánticos
- 2. buscar verbo
- 3. complemento circunstancial, tiempo modo y lugar

ESTADO DE CONOCIMIENTO, MARCO CONCEPTUAL O TEORICO